

Cartagena, 30 de octubre del 2023

Honorable Juez: Reparto del Circuito

REF: ACCIÓN TUTELA

ACCIONANTE: ELVIA CASTRO SAENZ

ACCIONADAS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Yo ELVIA CASTRO SAENZ, identificada como aparece al pie de mi firma, vinculada en carrera administrativa desde el 21 de enero de 1997 en la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena y aspirante en el Proceso de Selección, en las modalidades de **Ascenso**, para proveer el empleo en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022, en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 35, Código: 219, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 180023. Domiciliada en la dirección: Cartagena Villa grande de Indias, Mza H Lote 1, 1ra Etapa abonado telefónico 3156232520 - 3156735030. Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Fundación Universitaria del Área Andina y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

Por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial EL DERECHO AL TRABAJO (Art. 25 C.P.), a la transparencia, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), **acceso a la carrera administrativa por méritos por ASCENSO** (artículo 125 Constitución Nacional), Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional) a la Dignidad huma (Art. 1° C.P.), en conexidad con el artículo 125 de la C.P., y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas, esto frente a la incorrecta valoración de antecedentes en el concurso de méritos No. 2286 - Territorial 2022”, llevado a cabo por estas instituciones en concordancia con el principio del mérito. ACCION DE TUTELA Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 8642. Que estipula lo siguiente: "Artículo 86. Toda persona tendrá derecho a interponer la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar. mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte

grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Alcaldía de Cartagena por medio del Acuerdo No. 098 del 11 de marzo de 2022, convocan y establecen las reglas del proceso de selección en la modalidad de Ascenso y Abierto para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – Proceso de selección de entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022, aspirando al cargo denominado Profesional Universitario, Grado 35, Código 219, número de OPEC 180023, lo anterior por la página Web "SIMO" (<https://simo.cnsc.gov.co/>), cargo al cual además fui admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
2. Fui citada a pruebas de conocimiento y comportamentales, acudiendo a esta el día y hora fijada; el día 27 de julio de 2023.
3. El día 25 de agosto de 2023 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas funcionales y comportamentales en la página de SIMO, obteniendo como resultado los siguientes puntajes: Competencias Básicas y Funcionales 59.09 e indicando "NO CONTINUA EN CONCURSO .
4. Atendiendo las normas que rigen el proceso, el término para presentar reclamación correspondía desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 1° de septiembre de 2023, para esta fecha interpuse mi reclamación solicitando revisión y acceso a la prueba escrita.
5. El día 10 de septiembre de 2023, acudí al acceso a la prueba, en la cual obtuve la clave de la prueba y mi examen con las respuestas que di en el momento de mi presentación de la prueba, en ella tomé las notas correspondientes con el fin de complementar mi reclamación.
6. El día 12 de septiembre de 2023, presento derecho de petición mediante radicado 704669640 por página Web "SIMO" (<https://simo.cnsc.gov.co/>) en la cual solicito

"1. Que se supriman las preguntas que no son propias, ni armonizan con el propósito y las funciones propias del cargo. 2. Que realicen los respectivos ajustes y se reconozca en consecuencia mi derecho en esta etapa del proceso de selección, asignándome la respectiva puntuación corregida. 3. Que se discrimine el modelo matemático de puntuación empleado, su aplicación a mi caso concreto, así como los pesos porcentuales asignados a cada tipo de competencia evaluada. 4. Que se discrimine las competencias evaluadas y el número de preguntas aplicadas a cada una de ellas. 5. Que se aplique la valoración de preguntas eliminadas"

7. El día 30 de octubre de 2023, la CNSC, a través de su página, publica la respuesta a mi reclamación donde me ratifica el puntaje 59.09 e indica lo siguiente;

“Para la calificación de las pruebas escritas (Competencias funcionales y comportamentales) del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio”

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

{

$$x < n * 0.6 \rightarrow PP_i =$$

$$PA$$

$$n * 0.6$$

$$* AC_i$$

$$x > n * 0.6 \rightarrow PP_i =$$

$$100 - PA$$

$$n * (1 - 0.6)$$

$$* (AC_i - (n * 0.6)) + PA$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL, DE ÍTEMS CALIFICADOS
33	66

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias funcionales corresponde a:

$$PP_i = \underline{65.00}$$

$$66 * 0.6 * 33 = 59,09$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias funcionales es **59,09**.

8. Al no estar conforme con la respuesta de la Universidad Andina y la CNSC, dejándome sin recurso de ley y evidenciando que no obtuve respuesta favorable a mi reclamación, reviso minuciosamente la puntuación, la formula que la calcula, la hoja de notas que tome el día al acceso a la prueba y corroboró que mis ACIERTOS OBTENIDOS no corresponden a 33 como lo calcularon ellos, si no a 40 aciertos, (adjunto la nota y la clave que por parte de la CNSC y las respuesta que di a cada pregunta) al realizar el calculo con los 40 aciertos mi puntuación es de 65,65 APROBANDO MI EXAMEN CON EL PUNTAJE MINIMO PARA CONTINUAR EL CONCURSO.

$$PP_i = \underline{65.00}$$

$$66 * 0.6 * 40 = 65,65$$

9. Es decir, la convocatoria, es entonces, las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

PRETENSIONES

Se desestime la decisión de la Coordinadora General - Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

En concordancia con los hechos señor Juez solicite se acepte mi reclamación y se me reincorpore al concurso por mérito en modalidad ASCENSO.

Se modifique la puntuación previamente publicada de **59,09** en la Prueba de Competencias Funcionales, dado que este resultado esta errado por lo que se está tomando con 33 aciertos obtenidos y de acuerdo al acceso a la prueba los aciertos obtenidos son 44 que aplicando la formula corresponden a **65.65**.

Se modifique el estado de “**NO CONTINUA EN EL CONCURSO** “ y se hagan las correcciones pertinentes a la que haya lugar.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

- Derecho de petición de fecha 12 de septiembre de 2023 con radicado 704669640
- Respuesta a la reclamación de fecha 27 de octubre de 2023
- Hoja de anotación tomada en día 10 de septiembre de 2023 en el acceso de la prueba (en esta hoja de anotación se encuentran descritas las respuestas de la CNSC y las respondida por mi persona, en la cual se evidencia que los aciertos fueron 40 y no 33 como enuncian la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

NOTIFICACIONES

Accionante:

Villa grande de Indias Mnz H lote 1 primera etapa

Email: elcasaenz@hotmail.com

Movil:3156232520

Accionada:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil

Ref. Solicitud de revisión y exclusión de preguntas de las pruebas escritas del concurso de méritos CNSC.

Señores CNSC, mediante la presente me permito solicitar de manera respetuosa:

Primero: puntuar de manera acertada las preguntas anuladas 09, 16, 54 y 66

Segundo: explicar el modelo matemático aplicado para determinar la puntuación de preguntas eliminatorias y clasificatorias y el modo como aplicó en mi caso concreto.

Tercero: justificar las respuestas de las siguientes preguntas: 1, 4, 13, 21, 28, 29, 35, 37, 38, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 59, 63, 67, 71, 72, 73, 76, 80, 98, 100.

Cuarto: Anular las siguientes preguntas eliminatorias: 3, 5, 10, 11, 25, 27, 30, 31, 32, 33, y en consecuencia volver a generar la respectiva puntuación.

Quinto: fundamentar cada una de las preguntas cuya petición de anulación no me sea aceptada.

En cuanto al punto tercero mi solicitud se apoya en los siguientes argumentos:

PREGUNTAS OBJETADAS - ELIMINATORIAS	
3	Se solicita la anulación de esta pregunta dado que es ambigua dando lugar a una comprensión sombría de modo que conduce a distorsión en la decisión de elección e impide la seguridad o firmeza respecto del juicio situacional que se puede adelantar. En consecuencia el instrumento aplicado se torna ineficaz para alcanzar el objetivo de permitir determinar la adecuación del aspirante al perfil del empleo.
5	Se solicita la anulación de esta pregunta por discrepar de las funciones propias del cargo. ARGUMENTO: la temática de planes de estímulo y bienestar laboral, se descontextualiza de la competencia del cargo dado que se ubica en un nivel jerárquico superior, en tal sentido basta consultar el manual de funciones (MFCL) para verificar la inexistencia de tales funciones y donde sólo corresponde coordinar acciones implementadas normas y políticas institucionales, pero no el diseño de ellas.
11	Se solicita la anulación de esta pregunta por discrepar de las funciones propias del cargo. La situación plantea una problemática propia de funcionario en el nivel jerárquico técnico en torno al acceso. Hay un erróneo empleo de verbos tanto en la formulación de la pregunta como en las opciones de respuesta por inadecuada. En consecuencia el instrumento aplicado se torna ineficaz para alcanzar el objetivo de permitir determinar la adecuación del aspirante al perfil del empleo.
25	Se solicita la anulación de esta pregunta pues al ser ambigua da lugar a una comprensión sombría que distorsiona la adecuada decisión de elección e impide la seguridad o firmeza respecto del juicio situacional que se puede adelantar. En consecuencia el instrumento aplicado se

	torna ineficaz para alcanzar el objetivo de permitir determinar la adecuación del aspirante al perfil del empleo.
27	Se solicita la anulación de esta pregunta pues al ser ambigua da lugar a una comprensión sombría de modo que conduce a distorsión en la decisión de elección e impide la seguridad o firmeza respecto del juicio situacional que se puede adelantar. En consecuencia el instrumento aplicado se torna ineficaz para alcanzar el objetivo de permitir determinar la adecuación del aspirante al perfil del empleo.
28	Se solicita la anulación de esta pregunta por NO CORRESPONDER CON FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO. Esta pregunta no guardan relación con funciones propias del empleo.
29	Se solicita la anulación de esta pregunta por NO CORRESPONDER CON FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO. Esta pregunta no guardan relación con funciones propias del empleo sino que pareciera corresponder a un cuadernillo distinto. ARGUMENTO: trata sobre planes de servicios empresas de servicios públicos.
31	Se solicita la anulación de esta pregunta pues es ambigua conduciendo a una comprensión sombría que distorsiona el juicio situacional al que habría lugar. En consecuencia el instrumento aplicado se torna ineficaz para alcanzar el objetivo de permitir determinar la adecuación del aspirante al perfil del empleo.
32	Se solicita la anulación de esta pregunta pues confunde los verbos rectores examinar y verificar. Dada esta falla estructural conduce a distorsión en la decisión de elección e impide la seguridad o firmeza respecto del juicio situacional que se puede adelantar.
33	Se solicita la anulación de esta pregunta por NO CORRESPONDER CON FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO. Esta pregunta no guardan relación con funciones propias del empleo sino que pareciera corresponder a un cuadernillo distinto. ARGUMENTO: se desarrolló con temática referente al sector transporte y desarrollo económico local
39	Se solicita la anulación de esta pregunta por NO CORRESPONDER CON FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO. Esta pregunta no guardan relación con funciones propias del empleo sino que pareciera corresponder a un cuadernillo distinto. ARGUMENTO: trata sobre programas de vías e indicadores respecto de ellos.

Como se observa, de forma recurrente se consultó por temas que no corresponden con el propósito, ni con las funciones especificadas en la OPEC a la que aspiro en el presente proceso de selección meritocrático.

En síntesis, las preguntas que he objetado no adecúan ni con el propósito, ni con las funciones propias de la OPEC a la cual me inscribí como aspirante al concurso de méritos.

Fundamentos de derecho

Debo señalar que la prueba que realicé, según se indicó, se trataba sobre competencias funcionales y por lo tanto las preguntas debían versar sobre las funciones reales que se adelantan en cumplimiento del empleo al que aspiro y en el que actualmente me desempeño; por otra parte, no se trata de preguntas básicas

las cuales son más genéricas pudiendo tocar por ejemplo temáticas constitucionales o de recursos en vía administrativa. Por ello, en virtud del principio de la realidad sobre las formas y del principio de meritocracia, deben enmarcar en las funciones reales.

Asimismo, acogiéndose a los postulados de la Ley 909 de 2004, norma rectora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, establece en su Art. 2 que la función pública se desarrollará teniendo en cuenta los principios constitucionales como la igualdad, mérito, imparcialidad, transferencia, entre otros, siempre en busca de mejores calidades personales y capacidades profesional de los aspirantes, asimismo el Art. 27 de la ley descrita, señala el objeto de la carrera administrativa el cual no puede ser otro que ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso a cargos públicos.

Siguiendo la misma línea el Art. 28, literales a, b y g, Art. 27, y numeral 3 del Art. 31. Esta ley en su artículo 28 señala los principios, de acuerdo con los cuales se desarrollarán los procesos de selección para el ingreso de los empleos públicos de carrera administrativa. El literal a, explicita el “mérito” como uno de estos principios. Según este, el ingreso a los cargos de carrera administrativa estará determinado por la demostración de las competencias requeridas para el desempeño del empleo. Tal principio se transgredió en la medida que a pesar de que como aspirante cumpla con las capacidades y habilidades para ejercer el cargo que por años vengo ejerciendo fui inadmitida o mal calificada por la incorrecta aplicación de los instrumentos en las preguntas elaboradas por las entidades encargadas.

El literal b, señala como principio del concurso de méritos la “igualdad en el ingreso”. De acuerdo con esta todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. Tal principio se ve infringido cuando se genera una puntuación inferior a la que le corresponde por la inadecuada aplicación de preguntas ajenas al propósito y funciones del cargo ofertado recibiendo con ello un trato diferente frente a los demás aspirantes de la convocatoria, a quienes se les ponderó de conformidad con las reglas señaladas para el efecto.

En el literal g, se señala el principio de “confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera”. Tales principios han sido infringidos en las pruebas aplicadas al no adecuarse de manera correcta a las funciones y propósitos de los cargos publicados, asimismo al alejarse de las verdaderas funciones desempeñadas.

El artículo 27 indica que “La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”. Este artículo ha sido transgredido porque la garantía de eficiencia que implica la relación óptima entre objetivos alcanzados y recursos invertidos se ve afectada negativamente pues al inaplicar parcialmente la normativa que regula el concurso de méritos en el aspecto específico de aplicación de las pruebas, da lugar a injustos retrasos en mi incorporación en el puesto que me corresponde en la lista de elegibles para el cargo al cual me postulé, con la gravedad que de reconocerse mis derechos mediante la

presente reclamación, no pueda acceder a ellos en los tiempos oportunos, privándome así de los respectivos beneficios que de estos derivan.

En el literal g de la ley 909 de 2004, dentro de los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se encuentra el de confiabilidad y validez con el cual deben contar los “instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera”. De esta manera el instrumento empleado para las pruebas escritas es inválido porque al consultar por funciones que no son propias del cargo, no puede determinar la adecuación del aspirante a las funciones específicas del cargo, tanto así, como evaluar, por ejemplo, a un tenista conforme las reglas del soccer.

Igualmente, el instrumento de selección aplicado es inválido en los términos en que lo describe los principios rectores de la Carta Iberoamericana de la Función Pública, toda vez que no permite verificar la adecuación del aspirante y su perfil al cargo al cual se presenta, cargo que se encuentra determinado por un propósito principal y unas funciones específicas. La forma adecuada de valorar dicha adecuación es que las preguntas no sean ajenas a las funciones ni propósitos señalados, en tal sentido el instrumento aplicado denota una inadecuación de las preguntas frente al perfil del cargo.

Petición

Argumentado, justificado y probado lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Que se supriman las preguntas que no son propias, ni armonizan con el propósito y las funciones propias del cargo.
2. Que realicen los respectivos ajustes y se reconozca en consecuencia mi derecho en esta etapa del proceso de selección, asignándome la respectiva puntuación corregida.
3. Que se discrimine el modelo matemático de puntuación empleado, su aplicación a mi caso concreto, así como los pesos porcentuales asignados a cada tipo de competencia evaluada.
4. Que se discrimine las competencias evaluadas y el número de preguntas aplicadas a cada una de ellas.
5. Que se aplique la valoración de preguntas eliminadas

Cordialmente,

ELVIA CASTRO SAENZ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:

ELVIA CASTRO SAENZ

ID. 478782780

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

RECPE-EOT-4414

ASUNTO: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de las pruebas escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

Como punto de partida, se tiene que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelanta los procesos de selección para el ingreso o ascenso de los sistemas de carrera administrativa que tiene a su cargo, “a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”.

En este sentido y dando cumplimiento a lo anterior, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 338 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina – FUA, cuyo objeto es: “Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución, y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial - 2022”.

La cláusula sexta “OBLIGACIONES: 1) DEL CONTRATISTA: GENERALES DEL CONTRATISTA” del referido contrato establece que la FUA tiene a cargo la labor de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)”.

Así las cosas, la FUA es la entidad competente para conocer de su reclamación presentada contra los resultados preliminares de las pruebas escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, que para el caso conviene hacer las siguientes precisiones:

- La CNSC expidió los acuerdos de convocatoria de las entidades que hacen parte del referido proceso de selección y el anexo con el cual se establecieron las especificaciones técnicas de las diferentes etapas de este proceso¹, que de conformidad con el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, son la “(...) norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)”.

¹ Los acuerdos y el anexo técnico del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 pueden ser consultados en: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-del-orden-territorial-2022/3580-acuerdos-y-anexos-entidades-del-orden-nacional-2022>

- Mediante aviso del 17 de agosto de 2023, la CNSC y la FUAJ indicaron, entre otras cosas, que i) los resultados preliminares de las pruebas escritas serán publicados el 25 de agosto de 2023, ii) atendiendo a las normas que rigen el proceso, el término para presentar reclamación corresponde desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 1° de septiembre de 2023, iii) los aspirantes que en la respectiva reclamación, soliciten el acceso a las pruebas presentadas por él, la diligencia de acceso se llevará a cabo en la ciudad de aplicación de pruebas el 10 de septiembre de 2023 y iii) los aspirantes que solicitaron el acceso a pruebas, podrán complementar sus reclamaciones, entre las 00:00 horas del 11 de septiembre de 2023 hasta 23:59 horas del 12 de septiembre de 2023.

- El numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la Prueba de Ejecución, solamente podrá acceder a la copia de su “Rúbrica de Evaluación”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “Rúbricas de Evaluación” de otros aspirantes. En esta diligencia de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas. En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la

Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera de texto original).

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web, www.cnsc.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 1° de septiembre del presente año (**5 días hábiles**), en los términos establecidos en el numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

“Señores CNSC, mediante la presente me permito solicitar de manera respetuosa: Primero: puntuar de manera acertada las preguntas anuladas 09, 16, 54 y 66 Segundo: explicar el modelo matemático aplicado para determinar la puntuación de preguntas eliminatorias y clasificatorias y el modo como aplicó en mi caso concreto. Tercero: justificar las respuestas de las siguientes preguntas: 1, 4, 13, 21, 28, 29, 35, 37, 38, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 59, 63, 67, 71, 72, 73, 76, 80, 98, 100. Cuarto: Anular las siguientes preguntas eliminatorias: 3, 5, 10, 11, 25, 27, 30, 31, 32, 33, y en consecuencia volver a generar la respectiva puntuación. Quinto: fundamentar cada una de las preguntas cuya petición de anulación no me sea aceptada. En cuanto al punto tercero mi solicitud se apoya en los argumentos desglosados en documento anexo a la presente.”

Para efectos de atender su reclamación y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

En primer lugar, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos del Proceso de Selección, en los artículos 16 y 17 y en su respectivo Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Cabe resaltar, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 16 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección y en el numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Asimismo, se señala que, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe:

“3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.”

Además, en el mismo artículo, se establece que es una causal de exclusión:

“6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.”

Al mismo tiempo, el artículo 11 del Acuerdo del Proceso de Selección, determina:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.”*

De otro lado, el literal f) del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo 2022, señala:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

II. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección en el Capítulo V, indica:

“ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.*

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en la siguiente tabla:

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00

Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

**Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos) (...)*

III. DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

El numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, señala:

“PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatória).

*a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.*

*b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.*

*c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.*

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.”

Adicionalmente, dentro del mismo numeral 4 del Anexo del referido Acuerdo, declara:

“Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.*

- *Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.*

(...)

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas Escritas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Como ya se expuso, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.” Y, en cumplimiento del numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Así pues, las **pruebas eliminatorias** sobre *Competencias Funcionales* y las **pruebas clasificatorias** sobre *Competencias Comportamentales*, se evaluaron en una sola sesión con un sólo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de **(65.00)** en la prueba sobre **Competencias Funcionales** definido para la misma y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se les publicará el resultado de la prueba de carácter **clasificatorio** de **Competencias Comportamentales**.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las dos pruebas se ponderan por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla anteriormente citada.

IV. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos, a continuación, la resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.

Para la calificación de las pruebas escritas (Competencias funcionales y comportamentales) del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\begin{cases} x < n * 0.6 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.6} * AC_i \\ x > n * 0.6 \rightarrow PP_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.6)} * (AC_i - (n * 0.6)) + PA \end{cases}$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
33	66

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{65.00}{66 * 0.6} * 33 = 59,09$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias funcionales es **59,09**.

Sobre su inquietud respecto al carácter de las pruebas aplicadas y su peso porcentual, es necesario señalar que según el artículo 16 del Acuerdo Rector, la prueba sobre Competencias Funcionales tendrá un carácter ELIMINATORIO y su peso porcentual será de 60% y la prueba sobre Competencias Comportamentales tendrá un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 20%, tal como se muestra a continuación:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Funcionales:

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
1	B (CORRECTA)	Esta opción de respuesta es correcta, toda vez que, por norma, la celebración del día del directivo docente no puede generar la suspensión de clases o desescolarización de estudiantes y el día del docente debe celebrarse un domingo, por lo que el funcionario, en su asistencia técnica al rector debe comunicarle la imposibilidad de desescolarizar estudiantes. Esto según lo estipulado en el decreto 1075 de 2015, Título 8. Conmemoraciones. Estímulos y reconocimientos. Capítulo 1. Fiesta del educador. Artículo 2.3.8.1.1. Día Oficial del Educador. Declárese Día Oficial del Educador en Colombia, el día 15 de mayo de cada año, fiesta de San Juan Bautista de La Salle, patrono de todos los maestros y profesores, educadores de la niñez y la juventud. Parágrafo. La celebración de la Fiesta del maestro se llevará a cabo en los establecimientos del domingo anterior a la fecha señalada. Artículo 2.3.8.1.2. Reglamentación. El Ministerio de Educación reglamentará los actos que deban celebrarse el día del maestro, fiesta de los educadores colombianos. Artículo 2.3.8.1.3. Reconocimiento del día del directivo docente. Reconózcase el 5 de octubre de cada año, como el día del directivo docente. Parágrafo. Los actos conmemorativos del día del directivo docente se realizarán en la fecha indicada en el presente artículo, no generarán la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.
4	B (CORRECTA)	Esta opción de respuesta es correcta, dado que, por norma, los incentivos institucionales se otorgan por el cumplimiento de dos requisitos: el proyecto u objetivo inscrito concluido y los excelentes resultados del trabajo presentado, así que, la propuesta del rector de otorgar incentivos a las instituciones por resultados de pruebas externas o SABER es improcedente, lo que le corresponde al funcionario es informar sobre los requisitos para los incentivos a las instituciones entendidas como equipos de trabajo que tienen que ver con los resultados de proyectos. Esto de acuerdo con el decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.10.14. Requisitos de los equipos de trabajo. "Los trabajos presentados por los equipos de trabajo deberán reunir los siguientes requisitos para competir por los incentivos institucionales: 1. El proyecto u objetivo inscrito para ser evaluado debe haber concluido. 2. Los resultados del trabajo presentado deben responder a criterios de excelencia y mostrar aportes significativos al servicio que ofrece la entidad".
13	B (CORRECTA)	Esta opción de respuesta es correcta, puesto que, según la norma, el docente

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
		que obtenga una calificación no satisfactoria durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño será excluido del escalafón y retirado del servicio, por lo que resulta procedente proyectar en la respuesta que el rector debe reportar a la entidad el retiro del servicio del docente. Lo anterior de conformidad con el Decreto 1278 de 2002, artículo 36. Resultados y consecuencias de las evaluaciones de desempeño y de competencias. Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados: 1. Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual: El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio.
21	C (CORRECTA)	Esta opción de respuesta es correcta, toda vez que, por normativa, el período de prueba se da siempre y cuando se haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro meses en el año escolar, por lo que es procedente informar que dicho periodo corresponde a cuatro meses en el transcurso del año. Esto conforme el decreto 1278 de 2002, en su artículo 12: "Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses".
28	A (CORRECTA)	Esta opción es la correcta, ya que en el Documento LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SERVICIO AL CIUDADANO del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, se establece el protocolo para la implementación de la Política de Servicio al Ciudadano, determinando las acciones de los servidores públicos que tienen contacto directo con los ciudadanos, que en estos casos deben "Conocer claramente los protocolos de atención para orientar a los ciudadanos, teniendo en cuenta criterios diferenciales cuando se trata de población vulnerable o de especial protección constitucional."
29	A (CORRECTA)	Esta opción es la correcta, ya que según la Ley 1437 2011 artículo 24 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se establece que es información reservada "los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos", sin embargo, el artículo 27 determina que "El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo".
35	A (CORRECTA)	Esta respuesta es correcta pues la tasa de desempleo es un indicador con una dirección, teniendo en cuenta "que un indicador es una medición ordinal que tiene siempre una dirección o rumbo esperado, mientras que la medición de un dato sería una medición sobre la cual no podemos decir si esta es buena o mala por sí sola. Por ejemplo, "número de desempleados" es un dato sobre el cual no puede establecerse un juicio de valor, mientras que la "tasa de desempleo" es un indicador que nos da cuenta del carácter positivo o negativo de una situación (...)" (DAFP, 2018).
37	B (CORRECTA)	Esta respuesta es correcta, ya que el indicador planteado es un indicador de eficacia que "buscan determinar si el cumplimiento de un objetivo específico es coherente con la meta establecida previamente. (...) se concentran en establecer el cumplimiento de los diferentes planes y programas de cualquier entidad, por lo

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
		que facilita la medición del grado en el que una meta ha sido cumplida teniendo en cuenta los plazos y las demás disposiciones estipuladas" (DAFP, 2018, p. 31).
38	B (CORRECTA)	Esta es la respuesta correcta ya que llena los requisitos que definen los indicadores de efectividad como se presenta en la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión en su subcapítulo "4.3. Indicadores de efectividad los indicadores de impacto o efectividad buscan identificar, a través de metodologías minuciosas, los cambios en la población objetivo luego de implementados ciertos programas, proyectos o haber recibido ciertos bienes o servicios." (DAFP, 2018).
41	B (CORRECTA)	Esta opción es correcta ya que, se evidencia que el aspirante determina una de las variables indispensables, como son los recursos humanos necesarios para el desarrollo e implementación del proyecto garantizando lo que se quiere alcanzar con el proyecto ,y a su vez, permite planear y dirigir acciones encaminadas a dicho fin. Con esta alternativa de respuesta, demuestra que realiza una acción orientada a organizar y planificar el trabajo que le ha sido requerido. Por lo tanto, se evidencia el cumplimiento de la Aptitud: Capacidad de Planificación y Organización (Planificación y Programación, definida como "Capacidad para determinar eficazmente metas y prioridades de su tarea, área o proyecto, y especificar las etapas, acciones, plazos y recursos requeridos para el logro de los objetivos. Incluye utilizar mecanismos de seguimiento y verificación de los grados de avance de las distintas tareas para mantener el control del proceso y aplicar las medidas correctivas necesarias." Diccionario de Habilidades y Aptitudes de la CNSC (2022).
46	C (CORRECTA)	Esta opción es correcta debido a que, el comportamiento ha tenido un ligero de decrecimiento aun cuando hay dos datos muy bajos, la mayoría de estos se mantienen sobre el 3.5. Esto sugiere que se debe identificar la razón por la que se produjeron estos datos atípicos, pues afectan los promedios y por tanto, se deben implementar acciones de mejora con base en dichos motivos. Al elegir esta opción, se evidencia que el aspirante cuenta con Pensamiento conceptual, entendido como la capacidad para identificar problemas, información significativa/clave y vínculos entre situaciones que no están obviamente conectadas, y para construir conceptos o modelos, incluso en situaciones difíciles. Capacidad para entender situaciones complejas, descomponiéndolas en pequeñas partes y puntos clave, identificar paso a paso sus implicaciones y las relaciones causa-efecto que se generan, con el objetivo de actuar de acuerdo con un orden de prioridades a fin de conseguir la mejor solución. Implica la aplicación de razonamiento creativo, inductivo o conceptual.
47	A (CORRECTA)	Esta respuesta es correcta debido a que la actualización de la planta se realizó en el mes de enero de 2022, lo que coincide con el indicador de cumplimiento de objetivos más bajo de los registrados en los últimos siete años. Debido a que la actualización de la planta implica procesos de acomodación y de aprendizaje, esto tuvo efectos en las actividades diarias de la entidad y de sus funcionarios lo cual impactó los indicadores de cumplimiento de objetivos. Al elegir esta opción, se evidencia que el aspirante cuenta con Pensamiento conceptual, entendido como la capacidad para identificar problemas, información significativa/clave y vínculos entre situaciones que no están obviamente conectadas, y para construir conceptos o modelos, incluso en situaciones difíciles. Capacidad para entender situaciones complejas, descomponiéndolas en pequeñas partes y puntos clave, identificar paso a paso sus implicaciones y las relaciones causa-efecto que se generan, con el objetivo de actuar de acuerdo con un orden de prioridades a fin de conseguir la mejor solución. Implica la aplicación de razonamiento creativo, inductivo o conceptual.
50	B (CORRECTA)	Esta opción es correcta debido a que al aplicar una entrevista breve a una muestra de usuarios seleccionada aleatoriamente para conocer las variables que afectan su satisfacción se está valiendo de metodologías e instrumentos que permiten la recolección de información más profunda. A su vez, al realizarlo con una muestra aleatoria, se está trabajando de forma eficiente pues se genera representatividad de los usuarios. Al elegir esta opción, se evidencia que el aspirante cuenta con Pensamiento conceptual, entendido como la capacidad para identificar problemas, información significativa/clave y vínculos entre situaciones que no están obviamente conectadas, y para construir conceptos o modelos, incluso en situaciones difíciles. Capacidad para entender situaciones complejas, descomponiéndolas en pequeñas partes y puntos clave, identificar paso a paso sus implicaciones y las relaciones causa-efecto que se generan, con el objetivo de actuar de acuerdo con un orden de prioridades a fin de conseguir la mejor solución. Implica la aplicación de razonamiento creativo, inductivo o conceptual.

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
51	B (CORRECTA)	<p>Esta respuesta es correcta, ya que el evaluado al consultar los archivos disponibles asociados a los beneficios de uso del aplicativo, emprende una acción puntual para ampliar su conocimiento sobre el uso del programa que le solicitan emplear dentro de sus funciones, mostrando interés por fortalecer las competencias necesarias para la implementación de la nueva herramienta. Por consiguiente, se evidencia la capacidad para fortalecer su talento incorporando nuevos conocimientos a las funciones a desempeñar en la entidad. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la aptitud de Desarrollo y Autodesarrollo del Talento (Aprendizaje eficiente): "Capacidad para fomentar e incentivar el crecimiento del talento (conocimientos y competencias) propio y de los demás, y utilizar para ello diversas tecnologías, herramientas y medios, según sea lo más adecuado. Implica la búsqueda del aprendizaje continuo, mantenerse actualizado y poder incorporar nuevos conocimientos a su área de trabajo para obtener mejores resultados en el negocio." Según el diccionario de Diccionario de habilidades y aptitudes de la CNSC.</p>
52	C (CORRECTA)	<p>Esta respuesta es correcta, ya que el evaluado al presentar algunos puntos que les permitan entender partes de la temática, busca compartir sus conocimientos con las demás personas, entendiendo de este modo, la necesidad de clarificar y profundizar en los contenidos revisados, aprovechando la situación para incentivar los nuevos aprendizajes dentro de su espacio de trabajo. Por consiguiente, se evidencia la capacidad para promover los conocimientos y las competencias propias de las funciones a desarrollar.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la aptitud de Desarrollo y Autodesarrollo del Talento (Aprendizaje eficiente): "Capacidad para fomentar e incentivar el crecimiento del talento (conocimientos y competencias) propio y de los demás, y utilizar para ello diversas tecnologías, herramientas y medios, según sea lo más adecuado. Implica la búsqueda del aprendizaje continuo, mantenerse actualizado y poder incorporar nuevos conocimientos a su área de trabajo para obtener mejores resultados en el negocio." Según el diccionario de Diccionario de habilidades y aptitudes de la CNSC.</p>
53	A (CORRECTA)	<p>Esta respuesta es correcta, ya que el evaluado al observar la ejecución que realizan otros compañeros en el área, emplea una estrategia con la intención de acceder a las acciones en la que no tiene claridad, precisando los pasos a seguir, de tal modo, es recursivo en buscar diferentes canales para desarrollar y adquirir las competencias necesarias para mejorar su trabajo. Por consiguiente, se evidencia la capacidad para incorporar nuevos conocimientos y mantener un aprendizaje permanente en su área de trabajo. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la aptitud de Desarrollo y Autodesarrollo del Talento (Aprendizaje eficiente): "Capacidad para fomentar e incentivar el crecimiento del talento (conocimientos y competencias) propio y de los demás, y utilizar para ello diversas tecnologías, herramientas y medios, según sea lo más adecuado. Implica la búsqueda del aprendizaje continuo, mantenerse actualizado y poder incorporar nuevos conocimientos a su área de trabajo para obtener mejores resultados en el negocio." Según el diccionario de Diccionario de habilidades y aptitudes de la CNSC.</p>
59	A (CORRECTA)	<p>Esta opción es correcta porque busca solucionar los problemas de comprensión de los</p>

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
		<p>conceptos, así como atender la instrucción de brindar explicaciones con lenguaje claro y sencillo. Al utilizar otros medios, se prioriza usar distintos canales de comunicación con el propósito de hacer más eficaz y simplificar la explicación, así como buscar la comprensión de los conceptos desde el uso de ejemplos. Por otro lado, se presta atención a las dificultades de apropiación de los conceptos, lo que implica que se escucha a los otros y se atiende sus inquietudes.</p> <p>Por lo anterior, al elegir esta alternativa, se da muestras de una Comunicación eficaz (Atender instrucciones y requerimientos), ya que se tiene la Capacidad para escuchar y entender al otro, para transmitir en forma clara y oportuna la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales, que abarquen los diferentes niveles de la organización. Lo anterior, según la definición de comunicación eficaz que presenta el Diccionario de Habilidades y Aptitudes de la CNSC.</p>
63	B (CORRECTA)	<p>Esta opción es correcta, debido a que al priorizar la actividad uno implicará que realiza la actividad más importante, al primar la actividad dos realiza la actividad más urgente y al primar la actividad seis realiza la actividad de la que dependen otros grupos. Por lo cual está reconociendo las implicaciones de las actividades que se deben realizar con prioridad sin afectar la realización de las demás actividades. Al elegir esta opción, el aspirante evidencia que cuenta con Productividad (gestión del tiempo, definida como la capacidad para fijarse objetivos de alto desempeño y alcanzarlos exitosamente, en el tiempo y con la calidad requeridos, agregar valor y contribuir a que la organización mantenga e incremente su liderazgo en el mercado.</p>
67	A (CORRECTA)	<p>Esta opción es correcta ya que, se evidencia que el aspirante propone una estrategia basada en una oferta en donde ambas partes ganan, obteniendo así beneficios. Asimismo, demuestra que se interesa por mostrar una relación de comprensión y confiabilidad, considerando los intereses propios, del otro y de la entidad. Por lo tanto, se evidencia el cumplimiento de la Habilidad: Influencia y negociación, definida como "Capacidad para persuadir a otras personas, utilizar argumentos sólidos y honestos, y acercar posiciones mediante el ejercicio del razonamiento conjunto, que contemple los intereses de todas las partes intervinientes y los objetivos organizacionales. Implica capacidad para influenciar a otros a través de estrategias que permitan construir acuerdos satisfactorios para todos, mediante la aplicación del concepto ganar-ganar." Diccionario de Habilidades y Aptitudes de la CNSC (2022).</p>

Ahora, es pertinente aclarar que, los indicadores y guías de estudio son una orientación para el aspirante respecto de los temas que soportan la evaluación de las pruebas escritas, las cuales fueron establecidas en mesas de trabajo entre la CNSC y cada una de las entidades participantes de la presente convocatoria. Es menester que cada aspirante valore cuáles son los argumentos de estudio requeridos para el cargo al cual aspira, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales establecido por la entidad y que se encuentra consignado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC.

Ahora bien, vale mencionar que la CNSC, previa validación con la Entidad participante, entregó la estructura definitiva de la prueba a esta Universidad como insumo para agrupar y consolidar la matriz de pruebas a utilizar en el presente Proceso de Selección; para lo cual se realizó un proceso de revisión y análisis a nivel conceptual de cada uno de los indicadores definidos por la CNSC, donde el criterio central fue asegurar que los contenidos temáticos asignados a la estructura de prueba, cumplieran con el criterio de pertinencia respecto al contenido funcional de los cargos.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los indicadores establecidos por la CNSC y validados por cada una de las entidades; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

NOMBRE DEL EJE	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
Bienestar laboral, capacitación y estímulos - sector educación_Profesional	Propósito aplicar los conocimientos propios de su formación académica en procura de la eficiencia en el manejo administrativo de las instituciones educativas. Funciones
Carrera administrativa docente_Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA AUTORIDAD COMPETENTE ACORDE CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y EL AREA DE DESEMPEÑO
Evaluación de desempeño - sector educativo_Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • EJERCER EL AUTOCONTROL EN LAS FUNCIONES ASIGNADAS
Peticiónes, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias - PQRSD_Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • ESTRUCTURAR EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE COMPRA Y APOYAR EL PROCESO DE SELECCION Y EVALUACION DE PROVEEDORES.
Planeación estratégica e indicadores de gestión_Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • MANEJAR TECNICAS DE ANALISIS DOCUMENTAL PLANIFICAR, JERARQUIZAR, ORDENAR Y PREPARAR LA INFORMACION DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION EDUCATIVA.
Capacidad de planificación y organización (planificación y programación)_Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • CONTRIBUIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE TESORERIA DE LA ENTIDAD FACILITANDO EL DESARROLLO INSTITUCIONAL • FORMULAR PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.
Pensamiento conceptual (razonamiento categorial)_Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • PARTICIPAR EN LA FORMULACION DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO MEDIANTE LA PRODUCCION DEL DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL A TRAVES DE INDICADORES.
Desarrollo y autodesarrollo del talento (Aprendizaje eficiente)_Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • PARTICIPAR EN EL PROCESO DE MANEJO DE RECURSO HUMANO DE LA ENTIDAD REPORTE DE NOVEDADES, ACCIDENTES DE TRABAJO, INDUCCION Y REINDUCCION A LOS FUNCIONARIOS, EVALUACION DE DESEMPEÑO Y COORDINAR PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE ESTIMULO E INCENTIVOS.
Comunicación eficaz (atender instrucciones y requerimientos)_Profesional	

NOMBRE DEL EJE	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
Productividad (gestión del tiempo)_Profesional	<ul style="list-style-type: none"> • ELABORAR LOS INFORMES PARA LOS DIFERENTES PARA LOS DIFERENTES USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS. • COORDINAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD FACILITANDO EL DESARROLLO INSTITUCIONAL.
Influencia y negociación_Profesional	
Instrumentación de decisiones	
Aporte técnico-profesional	
Compromiso con la organización	
Trabajo en equipo	
Adaptación al cambio	
Orientación al usuario y al ciudadano	

Es importante mencionar que, el proceso de análisis y ajuste de las estructuras de cada prueba, se realiza teniendo en cuenta el nuevo catálogo de indicadores definido por la CNSC en los componentes de aplicación de conocimiento, habilidades y capacidades.

Para mayor claridad, se considera prudente identificar que todas y cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los ejes anteriormente señalados así:

En lo que refiere a las preguntas 1 a 70, las mismas corresponden a indicadores funcionales. Al respecto se recuerda al aspirante que la Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, dichos indicadores fueron publicados tal como se señaló previamente y, específicamente para el nivel de su cargo específico, se evaluaron los siguientes temas:

TEMA	ITEM
Bienestar laboral, capacitación y estímulos - sector educación_Profesional	1 a 8

TEMA	ITEM
Carrera administrativa docente_Profesional	9 a 16
Evaluación de desempeño - sector educativo_Profesional	17 a 24
Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias - PQRSD_Profesional	25 a 32
Planeación estratégica e indicadores de gestión_Profesional	33 a 40
Capacidad de planificación y organización (planificación y programación)_Profesional	41 a 45
Pensamiento conceptual (razonamiento categorial)_Profesional	46 a 50
Desarrollo y autodesarrollo del talento (Aprendizaje eficiente)_Profesional	51 a 55
Comunicación eficaz (atender instrucciones y requerimientos)_Profesional	56 a 60
Productividad (gestión del tiempo)_Profesional	61 a 65
Influencia y negociación_Profesional	66 a 70

Se reitera entonces que, estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el propósito de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

De lo anterior, se logra determinar que la prueba escrita por usted presentada se encuentra acorde a las exigencias de conocimientos requeridas para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, no se encuentra irregularidad alguna frente a los temas evaluados.

En consideración a lo anterior, es pertinente indicar que las preguntas referidas en su escrito, no cuentan con las condiciones técnicas para considerar su eliminación, motivo por el cual su solicitud es improcedente.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **NO APROBÓ** las Pruebas Escritas sobre Competencias Funcionales, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los

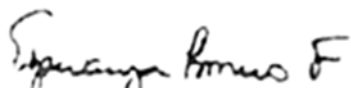
fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de esta fue nula, dejando como resultado definitivo el inicialmente publicado.

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **59,09** en la Prueba de Competencias Funcionales.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Cordialmente,



ESPERANZA ROMERO FLECHAS

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: AVega.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 98
11 de marzo del 2022**



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, en el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021 y en los numerales 20 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de Ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *“(…) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(…) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo’*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004] Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la antes citada Ley 1955 de 2019, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *“la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”*.

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, mediante el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.2.4 al Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Para el caso de la provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito de servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional que les falte tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación o de vejez, se deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”*.

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, establece *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).*

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)”, dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acredite para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación. *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, en adelante la ENTIDAD, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el(la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”

a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”, el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 2022RE031484 del 21 de febrero de 2022. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...).”*

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 2021RE008531 del 24 de noviembre de 2021, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, en sesión del 8 de marzo de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, que se identificará como *“Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Periodo de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	2	33
Técnico	2	20
Asistencial	5	63
TOTAL	9	116

**TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	4	67
Técnico	4	21
Asistencial	7	185
TOTAL	15	273

**TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	1	4
TOTAL	1	4

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones *para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto* no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se va a realizar con base en los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA– Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATEEN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.12.1.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1415 de 2021, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA- Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022"

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de marzo del 2022

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Representante Legal

Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Profesional Esp. del Despacho

Leidy Geraldine Urbano Avendaño - Profesional Esp. del Despacho

Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho

Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Proyectó: Constanza Melissa Mendez - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Mana Paula Segura - Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Juan Manuel Tnana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

